



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE RECONOCE EL 08 Y 09 DE MARZO COMO DÍAS PARA VISIBILIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES AL INTERIOR DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, SE INSTRUYE A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS A NO REALIZAR DESCUENTOS A LAS TRABAJADORAS QUE NO ASISTAN A SUS LABORES POR TAL MOTIVO, ADEMÁS, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS ÁREAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN EL PRESENTE AÑO 2023, EN AUSENCIA DEL PERSONAL FEMENINO.

GLOSARIO:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto o IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos de Recursos Humanos: Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El ocho de marzo de 1975 fue decretado el Día Internacional de la Mujer por la ONU; dos años después se invita a los Estados a unirse a la conmemoración para reivindicar la lucha por la igualdad efectiva de derechos para las mujeres.

2. El dieciocho de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el instrumento internacional más exhaustivo, que tiene como principal objetivo proteger los derechos humanos de las mujeres y exige a los Estados Miembros eliminen la discriminación contra las mujeres en la esfera pública y privada para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

3. El 17 de julio de 1980 México firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la ratificó el veintitrés de marzo de 1981.

4. El 02 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres considerada como el marco jurídico para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos de las mujeres en todo el territorio mexicano.

5. El 01 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia misma que refiere que el gobierno federal, los gobiernos de los estados y todas las autoridades del país trabajen juntos para proteger los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia.

6. El 25 de abril del 2009 se publicó la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca que tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

7. El ocho de marzo del 2017, se llevó a cabo el Primer Paro Internacional de Mujeres, al que se unieron 50 países y 200 ciudades, para evidenciar el aumento de la violencia contra las mujeres, a pesar de las leyes y acuerdos promovidos para su protección en todo el mundo.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA



8. El nueve de marzo de 2020, se llevó a cabo el Paro Nacional de Mujeres “Un día sin nosotras” en México, con el objetivo de evidenciar la ola de violencia feminicida que deja a su paso 10 asesinatos de mujeres, tipificados por razones de género, al día.

9. El once de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.

10. Con fecha ocho de abril del 2020, el Consejo General autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

**CONSIDERANDO:
COMPETENCIA.**

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esa Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. De conformidad con el artículo 25, Base A y 114 Ter de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO y el INE, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos,



referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la legislación correspondiente.

4. Conforme al artículo 30 numerales 2, 3, 4 y 6 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la CPELSO, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

5. El artículo 30, numeral 5 de la LIPEEO establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas integrado en un SPEN y en una Rama Administrativa y cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo General, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el INE, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definen las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

6. El artículo 45, numerales 1 y 4 de la LIPEEO, señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto, y su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el Consejo General.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XVI de la LIPEEO, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y tendrá dentro de sus

atribuciones aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto.

8. El artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.

9. Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los Órganos Ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO, por lo que conforme a la normatividad se encuentra presidida por la Consejera Presidenta y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. La Junta General Ejecutiva cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo 46 de la LIPEEO y funcionará de acuerdo al Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

10. El artículo 32, numeral 3 y 20 del Reglamento Interior faculta a la Coordinación Administrativa para proponer los manuales, lineamientos, políticas, normas, procedimientos y sistemas informáticos para la administración del personal, los servicios financieros y la prestación de los servicios generales en el IEEPCO; además de ejecutar lo dispuesto en las circulares y los manuales administrativos que contengan las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del órgano electoral.

11. El artículo 67, numeral 11 de los Lineamientos de Recursos Humanos refiere que el personal tiene derecho a contar con un entorno libre de violencia entre mujeres y hombres que impulse la igualdad, la no discriminación

Fundamento de la decisión que se adopta

12. Desde hace décadas, las mujeres mexicanas se han unido en un movimiento histórico que demanda el respeto de sus propios derechos. Son ellas quienes organizan diversas marchas en el marco del 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer", y a partir del 2020

un Paro Nacional a fin de llamar a la reflexión sobre las consecuencias que tienen la violencia y la discriminación en sus vidas.

13. El derecho a la no discriminación, a la igualdad y a una vida libre de violencia son comunes en los principales tratados de derechos humanos, así como en las Constituciones Federal y Local; es el propio marco jurídico mexicano e internacional el que propone que el abordaje de las acciones a favor de los derechos de las mujeres sea sistémico e integral.

14. Así lo refiere el artículo 3 de la CEDAW, el cual señala que los Estados Partes -incluido México- tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

15. Mientras que, la Ley General de Igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 17, numeral 8, refiere que la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural; incluido el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

16. Conforme al artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia todas las políticas pública federales y locales deben tomar en cuenta que las mujeres y los hombres son iguales; que las mujeres deben ser respetadas y no discriminadas; y que las mujeres son libres, es decir, pueden decidir cómo vivir su vida.

17. Al respecto del concepto de libertad se entiende que la misma esta enmarcada en el respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, mismos que son reconocidos por la CPEUM y los Tratados Internacionales que ha firmado México, como es la CEDAW.

18. De forma local, el artículo 6 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca afirma que la igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; de ahí que propone la implementación de acciones afirmativas

encaminadas a promover que los derechos específicos de las mujeres se consideren derechos humanos universales.

19. El Instituto se ha caracterizado por estar a la vanguardia en torno a la transversalización de la perspectiva de género, en el ámbito de su competencia, prueba de ello es la elaboración de la Guía práctica para el uso del Lenguaje incluyente no sexista con perspectiva de género (IEEPCO, 2020); la Guía de actuación para atender Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (IEEPCO, 2020); la Guía rápida para conocer el Procedimiento Especial Sancionador en casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (IEEPCO, 2020); el Maletín de Herramientas contra la Violencia Política por razón de Género (IEEPCO 2020); los Lineamientos para la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (IEEPCO, 2020); y los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral para las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO, 2021).

20. En este mismo sentido, el Instituto ha impulsado acciones afirmativas en beneficio de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, tal y como refiere el acuerdo IEEPCO-CG-36/2021, mediante el cual se reformaron los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el IEEPCO.

21. De igual forma, el Instituto ha apuntalado el logro de que un mayor número de mujeres se incorpore a los cargos de elección popular y comunitario, toda vez que constituye un objetivo primordial para el avance de los derechos de las mujeres, estar a favor de la igualdad de género y la no discriminación, así como a una vida libre de violencia.

22. Por lo anterior, y en consonancia con el compromiso que tienen el Instituto con la perspectiva de género y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, además de lo expuesto en los antecedentes y considerandos antes citados, se emite el presente Acuerdo de la Junta General Ejecutiva que reconoce el 08 y 09 de marzo como días para visibilizar los derechos de las mujeres al interior del órgano electoral; además de instruir a las áreas administrativas a no realizar descuentos a las trabajadoras que decidan participar en las marchas y paro de actividades promovidos desde la Sociedad

Civil en los días anteriormente citados y se tomen las medidas necesarias para el buen funcionamiento de todas las áreas del Instituto en ausencia del personal femenino, tal y como queda de manifiesto a continuación.

RESUELVE

PRIMERO. Se reconoce el 08 y 09 como días para visibilizar los derechos de las mujeres al interior del órgano electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa a no realizar descuentos a las trabajadoras que decidan participar en las marchas y paro de actividades promovidos desde la Sociedad Civil en los días anteriormente citados.

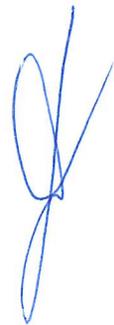
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa para que tomen las medidas necesarias a fin de garantizar el óptimo funcionamiento del Instituto ante la ausencia de las mujeres que forman parte de la plantilla laboral.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se notifique el contenido del presente acuerdo a todo el personal de este Instituto, con énfasis en las mujeres trabajadoras.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa informar en la siguiente sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, sobre la notificación efectiva a las mujeres trabajadoras del Instituto.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a las y los integrantes del Consejo General, así como a las personas titulares y encargadas de despacho de las Unidades Técnicas, y de la Contraloría General del Instituto..

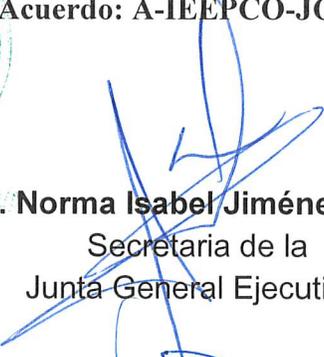
Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha primero de marzo del dos mil veintitrés, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido. -----





Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-002/2023

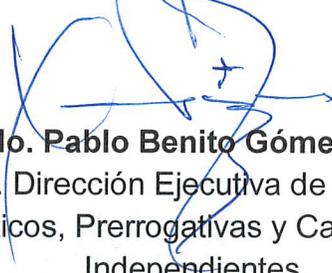
Licda. Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.



Ing. Norma Isabel Jiménez López
Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.



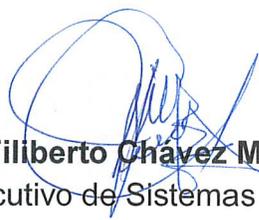
Mtra. Luisa Rebeca Garza López
E.D. Dirección Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana.



Licdo. Pablo Benito Gómez Reyes
E.D. Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.



Licda. Alejandra Reyes Pérez
Directora Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.



Mtro. Filiberto Chávez Méndez
Director Ejecutivo de Sistemas Normativos
Indígenas.



Lic. Noemí Sánchez Gutiérrez
E. D. de la Coordinadora Administrativa.